



Esté Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 24 de Junio de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Gacetas extraordinarias de Madrid del miércoles 21 de Junio de 1843.

«Artículo de oficio.—Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.—El general en jefe de los ejércitos reunidos D. Antonio Seoane, con fecha de 17 del actual dice al Ministro de la Guerra lo siguiente: — Excmo. Sr.: Acabo de llegar en posta á esta plaza, en donde he hallado reunida la division del general Zurbano, compuesta de 14 batallones, 5 escuadrones, dos baterías rodadas y dos de á lomo. Con esta fuerza y la division procedente de Aragon pienso marchar sobre Barcelona, en donde á las autoridades las conceptúo supeditadas, y en donde está el verdadero germen de la rebelion que me propongo atacar energicamente aprovechando la feliz circunstancia de conservarse fiel al Gobierno el gobernador y guarnicion del castillo de Monjuich.

Del buen éxito de esta operacion me prometo el rescate de los batallones que existen en aquella capital y facilitar la reaccion de todo el Principado, y con ella la de los demas puntos del reino que se hallen igualmente pronunciados. Avisaré á V. E. el resultado de mis operaciones y de cuanto ocurra digno del conocimiento de V. E. Toda esta provincia de Lérida está tranquila. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lérida 17 de Junio de 1843.—Excmo. Sr.—Antonio Seoane.»

«Artículo de oficio.—Partes recibidos en el Ministerio de la Guerra.—El segundo cabo del sexto

distrito (Zaragoza) con fecha del 19 dice al Señor Ministro de la Guerra lo siguiente: El gobernador de Alcañiz me traslada el aviso que con fecha del 16 le da el comandante del primer batallon de la Albuera D. Joaquin Galindo de dirigirse á este distrito con tres capitanes, 18 subalternos y 400 hombres de dicho batallon que no han querido adherirse al pronunciamiento de Valencia.

Por noticias confidenciales que tiene el Gobierno, procedentes de Lérida, con fecha del 18, se sabe que ha empezado la desercion en las tropas de Barcelona, presentándose en el castillo de Monjuich.

El capitan general del tercer distrito (Sevilla) con fecha de 17 del corriente da parte de haber mandado que toda la fuerza disponible del primer batallon de Galicia dé guarnicion en Cádiz, y la del regimiento de caballería número 8 que se halla en la provincia del mismo nombre, marchen inmediatamente á las órdenes del general baron de Carondelet sobre la plaza de Málaga. La benemérita Milicia nacional de Cádiz, á instancia suya, reemplaza en el servicio de la misma al batallon de Galicia.

El Regente del Reino en medio de las más vivas aclamaciones ha salido esta tarde de esta capital con dirección á Valencia.»

Orden del Regente del Reino de 21 de Junio, noticiando la salida de S. A. de la corte.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

«En medio de las aclamaciones de la Milicia nacional y de las bendiciones de un inmenso pueblo, el Regente del Reino ha salido en esta tarde de la Corte para ponerse al frente del ejército y extinguir la anarquía y la guerra civil que quisieran al-

gunos renovar. Esto unido á las satisfactorias noticias que hoy se han recibido, alienta á los buenos y destruye las criminales esperanzas de los agitadores. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de la provincia. Segovia 22 de Junio de 1843.= E. I. G. P. I: Carlos Groizard.

INTENDENCIA.

Circular de la Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general del Reino, señalando el abono que debe hacerse á las juntas de comercio y comisiones de subsidio por los gastos que en ellos se origine.

La Direccion general de Rentas unidas y Contaduría general del Reino, me dice lo siguiente con fecha 14 del que corre:

"Habiendo consultado estas oficinas generales el modo de satisfacer los gastos de la recaudacion del Subsidio industrial y del comercio, y los que ocasiona la formacion de matrículas, con fecha 10 del actual el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda nos ha comunicado una Real orden en que entre otras cosas se previene lo siguiente: =Que las juntas de comercio y las comisiones de subsidio, donde aquellas no existan, continúen formando las matrículas y desempeñando los demas cargos que les comete la instruccion del ramo, y que se les abone mensualmente por todo gasto y en libramiento expresivo, el 3 por 100 de los ingresos que haya en las Tesorerías de Rentas por esta contribucion, procedentes precisamente de las matrículas que formen. =Que del mismo modo se abone un 2 por 100 á los Ayuntamientos que ademas de la formacion de las matrículas, tienen á su cargo la recaudacion del impuesto; debiendo hacerse este abono á dichas corporaciones de las cantidades que entreguen en Tesoreria y en el acto en que lo verifiquen por medio tambien del libramiento oportuno. =Que á

las oficinas de Rentas se abonen únicamente los gastos indispensables que en cuenta separada justifiquen por papel é impresiones de cargarémes, cartas de pago y libros especiales para llevar la cuenta y razon de este ramo. =Y que lo prevenido en los artículos que preceden sea y se entienda sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de S. A. de 26 de Mayo último, acerca de las contribuciones vencidas desde 1.º de Enero del presente año =La Direccion y Contaduría general lo comunican á V. S. para su noticia y cumplimiento; encargándole que inmediatamente exiga de la Contaduría de provincia y remita á esta Direccion una nota expresiva de lo que se deba por los referidos gastos y á quien, en fin de 1842, dando V. S. desde luego aviso del recibo de la presente circular."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia 22 de Junio de 1843.=Carlos Groizard.

Junio 22.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: Ba-
dué.

La comision establecida de Real orden en esta provincia, para liquidar y clasificar los débitos que en la misma resultan á favor de la Hacienda pública por todas sus rentas, contribuciones y arbitrios, relativamente á los años contados hasta el de 1840 inclusive, en uso de las facultades que la están concedidas, y previa la competente y plena instruccion de los respectivos expedientes que tuvo á la vista, ha hecho en la sesion celebrada en 21 del mes de la fecha, las calificaciones ó declaraciones siguientes, respecto á los débitos que se mencionan, debiéndose tener presente que las cantidades que como de insolvencia se dan por fallidas, se entiende que es sin perjuicio de la accion y derecho que compete á la Hacienda para su reintegro si algun dia constare que los deudores tienen medios para verificarle.

PUEBLOS.

Contribuciones extraordinarias de guerra.

REALES. VN. MRS.

Cantidades consi- Idem fallidas ó de-
deradas cobrables. insolvencia.

PUEBLOS.	Contribuciones extraordinarias de guerra.	REALES. VN. MRS. Cantidades consi- deradas cobrables.	Idem fallidas ó de- insolvencia.
Segovia.	600 millones 180 id.		92448 26
Pinarejos.. . . .	id. id.		2712 31
Roda.	id.		2254 4
Aldealcorvo.	id.		1376 15
Cantimpalos.	id. id.		4255 10
Granjas de San Bernardo.	id. id.		1452
Pecharroman.	id.		2207 31
Torre Valde San Pedro.	id.		540 28
Inojosas.	id.		705 23
Moraleja de Coca.	id. id.		1039 21
Francos.	id.		95 5
Mata de Cuellar.	id.		1444 30
Aldea del Rey.	id.		11466
Sepúlveda.	id.	13582 25	17172 2
Villacastin.	id.	5643 31	11470 8
Fuentidueña.	id.	952 22	2981 30
Ontalvilla.	id. id.	6598 24	15593 22
Riaza.	id.	19126	20205 14

Pinarnegrillo.....	600 millones.	2123	21	9550	13
Aillon.....	id.	10479	30	8604	16
Cobos de Segovia.....	id.	710	2	847	
Abades.....	id.	1027	12	7057	22
Lastras de Cuellar.....	id.	2728	15	872	21
Muñopedro.....	id.	711		115	12
Navas de Oro.....	id.	947	27	8767	7
Torrecaballeros y sus barrios.....	id.	226		7707	17
Villaverde de Iscar.....	id.	2883	25	101	
Estebanvela.....	id.	1544	14	299	
Aguilafuente.....	id.	13415	20	1126	25

Ordinarias y otros conceptos.

Aillon.....	} Rentas provinciales año 1831.			700		
		id.	id.	1832	1765	1468
		id.	id.	1840	1947	27
Pinarejos.....	} Utensilios ordinarios.			645		
		Id. extraordinarios.	id.		671	31
		Jabon duro.	id.		94	4
		Subsidio.	id.		14	28
		Penas de cámara.	id.		60	

Lanzas y medias anatas.

El título de Marqués de Vellosillo, por lanzas, cuota de 145 años.....	447954	4
El mismo, por medias anatas, id. id.....	16544	4

Totales..... 84466 30 704591 30

Segovia 22 de Junio de 1843.= El Intendente Presidente, Cárlos Groizard. Insértese.=Groizard.

COMANDANCIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 20 de Junio, mandando que todos los gefes y oficiales que esten disfrutando de licencia temporal regresen á sus respectivos cuerpos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer me dice lo siguiente: =El Regente del Reino se ha servido disponer que todos los gefes y oficiales que se hallan disfrutando licencia temporal, se reunan á sus respectivos cuerpos inmediatamente, esceptuándose tan solo los que la han obtenido por enfermedad justificada, los cuales deberán incorporarse en el momento que terminen las licencias ó antes si el estado de su salud le permitiese. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.= Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos espresados en la anterior Real órden.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que pueda haber algun gefe ú oficial de los que se citan les intimen su pronta incorporacion, dándome aviso del que pudiese haber en este caso. Segovia Junio 22 de 1843.=Manuel de Albuerne.

PARTE NO OFICIAL.

Continúan los apuntes para la propagacion

y mejora de la industria de la seda; y de las ventajas que ofrece la morera Multicaule ó Filipina, y la semilla de gusanos trevoltinos ó de tres cosechas al año.=Por D. Francisco Monfort.

Art. 10. Plantacion para setos. Esta morera es tambien muy apropiado para hacer con ella setos ó cerramientos de campos formando como una especie de pared que dificulta bastante el penetrar por ella, y se consigue circunvalando las propiedades con tres ó cuatro líneas de moreras plantadas á la distancia de dos palmos ó menos unas de otras, y las moreras en las líneas á igual ó menor distancia. Si el terreno es fértil y se cuidan, el primer año ya echan tallos vigorosos los cuales deben podarse á fin del invierno á la altura de dos ó tres palmos; y los nuevos y mas vigorosos tallos que volverán á echar se podan despues á mayor altura, á la entrada de la primavera siguiente, procurando antes dar una direccion lateral á todas las pequeñas ramas que convenga para guarnecer el seto ó cerradura del campo, continuando la misma operacion hasta darle la elevacion que se juzgue necesaria; cuyos setos ademas de servir de cerca á los campos producen una cantidad considerable de hoja muy temprana: en una palabra casi puede hacerse lo que se quiera con la morera Multicaule. Esta primavera última con dos líneas vigorosas de dichas moreras que hace dos años se plantaron, y por medio de estacas y cañas para entrelazarlas y amoldarlas á las mismas con ataduras, he formado un paseo que ni por los lados ni por la cubierta que forman á manera de una bóveda ó arco con sus frondosas ramas y hojas, no puede penetrar un solo rayo de sol, siendo un sitio tan fresco y agradable para la estacion del verano, que las personas que lo han visto creen podria ocupar un buen lugar en cualquiera de los jardines de recreo y mas deliciosos.

Art. 11. Cultivo de la Multicaule. El primer año

si es posible conviene regarlas con frecuencia particularmente en la estación mas calorosa; cuando está en la mayor fuerza de su vegetacion convendrá verificarlo aunque sea cuatro veces al mes, y cada riego á cada dos lo mas debe cabarse la tierra aunque sea muy superficialmente, á fin de impedir que se crien yerbas estrañas y que forme corteza, se mantenga mas tiempo la humedad y puedan las plantas participar mejor del influjo atmosférico; en los años siguientes bastará darles las labores que se dan á las viñas, con algun riego mas sin embargo.

Art. 12. *Poda de la Multicaule.* Cuando no se haya de aprovechar la hoja en la primavera deben podarse en pasar la estación rigorosa del invierno; pero cuando se ha de hacer uso de ella no deberán podarse hasta despues de haberla cogido, verificándolo como se hace con las cepas, pero dejándoles alguna yema mas de las que se suelen dejar á estas: y si no se quiere podarlas todos los años, deberán cortarse al menos las ramas que se cruzan ó llevan mala direccion, y los muchos ramitos pequeños y delgados que salen de las principales, procurando hacerlo siempre en tiempo sereno y que la planta no se halle mojada. La rama que resulta de la poda aunque sea para leña vale mas que lo que cuesta de podarlas.

Art. 13. *Producto de la Multicaule.* En la instrucción del año anterior se dijo que al segundo año de plantadas habia producido cada morera cuatro libras siete onzas de hoja, y que al 3º ó 4º año deben producir ocho ó mas libras, pero sin contarlas mas que á razon de á cuatro libras por morera, resulta que en una fanegada de de Aragon ó sea un cuadro de cuarenta varas de tierra plantada en líneas á la distancia de ocho palmos, y las moreras entre sí á la de cinco palmos, entran 640 moreras, que á razon de á cuatro libras de hoja por cada una producen 2560 libras; y estas 2560 libras de hoja á razon de ocho libras de capullo por cada ciento de hoja, producen 204 libras y pico de capullo, las cuales 204 libras á razon de una libra de seda por cada nueve de capullo producen 22 libras 8 onzas de seda, que valoradas solamente á 36 rs. la libra, que es el precio mas bajo á que se ha vendido y aun la mas ordinaria y peor hilada, importan 816 rs.: y si porque no se tuviese local á propósito para criar los gusanos, ó no andar en cuentas de los gastos que ocasiona dicha cria, se quiere suponer dados á criar á medias en las mismas casas de los labradores, para lo cual nunca faltan tomadores (pues aun hay parajes que los toman solo al tercio); resultará al propietario por su mitad un producto de 408 rs., por cada fanegada de cuarenta varas cuadradas de tierra, y 40800 rs. por cada cien fanegadas que empleen, cuyo cálculo está estremadamente bajo aun para antes de poderse contar con los productos de la segunda y tercera cosecha de seda que se obtienen en el mismo año con la nueva raza de gusanos llamada trevoltinos ó de tres cosechas; pues las moreras dan mas de cuatro libras de hoja, y las cien libras de hoja limpia suelen dar mas de ocho libras de capullo, como resulta del mismo cuadro Synóptico. Mas el criar los gusanos por cuenta del mismo propietario tambien es mas ventajoso que darlos á criar á medias aunque para ello tuviese que edificar un local ó establecimiento de pie. Y sobre todo, el precio de la seda es lo que está calculado mas bajo, especialmente si se mejora el modo de hilarla, pues en la actualidad me están ofreciendo á mí por la que está bien hilada mas del doble precio de lo que se ha graduado en este cálculo; y sin embargo de que la esperiencia, los

resultados obtenidos y todo está acreditando cuanto se deja referido, tal vez serán bien pocos los propietarios que sepan ó quieran emplear catorce ó quince mil reales que se necesitan para comprar y plantar 64,000 estacas que entran en 100 fanegadas de tierra, que con arreglo al mas bajo cálculo que se deja mencionado, producirian 40,800 rs. anuales, y no repararán en aventurar otros mas grandes capitales en busca de minas y otras empresas inciertas despreciando las verdaderas é infalibles minas con que nuestro suelo y clima nos están convidando. No sucede asi en Francia en donde se han empleado y emplean grandes capitales para formar establecimientos de esta naturaleza, poniéndose al frente de ellos hombres instruidos, ocupándose en fomentarlos por todos los medios posibles todas sus autoridades empezando por el mismo Rey, sin embargo de que en lo general su suelo y clima dista mucho de favorecerles tanto como el nuestro, y pudiendo decir por las que yo ví en el año 40 en el sitio Real de Neuilli, que las moreras mas inferiores que yo tengo son mejores y vegetan con mas vigor y lozanía que las de aquel establecimiento dirigido por un hombre que en materia de agricultura reúne conocimientos muy superiores á los míos; y no obstante la mayor cantidad de seda que de pocos años á esta parte han conseguido los franceses hacer producir á su suelo, siempre la importacion de sedas estrangeras les vá en aumento, pues en lugar de los 48 á 50 millones de francos porque importaban en cada uno de los últimos años, resulta por las aduanas que en el de 1841 han importado sedas estrangeras por 72,133,933 francos. No siendo esto de estrañar, pues todos vemos que el consumo ó uso de la seda se va aumentando y generalizando por todas partes, y que naturalmente es y será el fruto de mas valor que produce la tierra, lo cual facilitará siempre la esportacion á los países mas lejanos cuyo clima les priva de esta rica produccion.

Solo resta pues que hombres instruidos y de recursos que quieran hacer el bien del país y el suyo propio se dediquen á propagar y mejorar la produccion de la seda haciendo conocer y generalizar en todas las provincias de España el cultivo de la Morera Multicaule, pues no es de los pobres é infelices labradores de quienes deba esperarse la introduccion de las mejoras antes bien para adoptarlas ellos necesitan que la esperiencia les haga ver palpablemente las mayores utilidades, no pudiendo dudar tampoco que nuestro Gobierno mas ó menos pronto llegará á ocuparse del fomento de un ramo tan interesante.

(Se continuará).

ANUNCIO.

El dia 14 del corriente y hora de las nueve de la noche, término de Bernardos, se apareció una yegua á Genaro Yagüe, vecino de la Armuña, la que obra en su poder; la persona á quien corresponda se le entregará dando las señas consiguientes. Rubricado.

PERDIDA.

El dia 22 del corriente, se ha estrañado un pollino, cuyas señas son: pelo rucio, con una estrella en la frente, de alzada corta: la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso al molinero del Arco, jurisdiccion de Palazuelos, partido de Segovia, quien dará el hallazgo.

Rubricado.